



## **AVISO**

### **NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO**

El proyecto de norma propone un nuevo marco normativo en materia de prevención del LAFT aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), considerando lo dispuesto en la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 26702, modificada por la Ley N° 30822.

Los principales aspectos del proyecto son:

- Se mantiene algunas disposiciones vigentes de la Resolución SBS N° 2660-2015 que estableció la regulación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas para captar recursos del público, ya que son exigencias legales y de los estándares de las recomendaciones del GAFI, tales como el uso de factores de riesgo para el análisis; la designación del oficial de cumplimiento; la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento del socio según el régimen general, simplificado y reforzado, en función al riesgo del LAFT; el conocimiento del beneficiario final, la obligación de enviar el registro de operaciones y cumplir con el reporte de operaciones sospechosas, así como requerir la declaración jurada sobre origen de fondos, entre otros.
- Se incluye toda la relación de las operaciones que las COOPAC deben reportar en el Registro de Operaciones que envían a la UIF-Perú, y se simplifican algunas exigencias normativas, de acuerdo a los tres niveles establecidos en la Ley para las COOPAC, para los siguientes aspectos:
  - ✓ Posibilidad para todas las COOPAC de usar de un Código de Conducta a nivel grupal, asimismo, la norma establece contenidos mínimos de los manuales y señales de alerta, acordes a las actividades de las COOPAC.
  - ✓ Para las COOPAC de nivel 1 y 2, se otorgan plazos más amplios para la evaluación de los riesgos de LAFT y la metodología asociada a esta evaluación; la posibilidad de contar con un oficial de cumplimiento con vínculo laboral o de otro tipo contractual y la posibilidad de que este oficial sea a dedicación no exclusiva, salvo que la COOPAC de nivel 2 supere el umbral de 32,200 UIT, manteniéndose la posibilidad de solicitar la autorización para que sea no exclusivo.
  - ✓ Las COOPAC del nivel 3 mantienen la obligación de contar con un oficial de cumplimiento con vínculo laboral directo y a dedicación exclusiva.
  - ✓ Las COOPAC nivel 1 y 2 no están obligadas a aplicar conocimiento y segmentación del mercado ni conocimiento de contrapartes y que enviarán informes anuales del oficial de cumplimiento, mientras que las COOPAC de nivel 3 deben enviar de informes semestrales y deberán aplicar el conocimiento y segmentación del mercado y conocimiento de contrapartes.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 17 de diciembre de 2018.

San Isidro, 16 de noviembre de 2018